REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2018-00257-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil

veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la

solitud de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia donde

es demandante COOTRAPELDAR, en contra de JAIRO MIGUEL

MUÑOZ GALEANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir

petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese

cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General

del Proceso.

TERCERO. Disponer el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO. Ordenar el archivo de la actuación y descargarla de la actividad para efectos estadísticos, en procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450b3923e1b6bd1b7069ce89a8e261aaf1843f142add746e7cdfc726 fcddfe17

Documento generado en 08/09/2020 08:28:39 a.m.